



Proceso : VERBAL SUMARIO
Radicado : 680014003004-2022-00752-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por el Dr. CARLOS MARTÍNEZ MANTILLA como apoderado judicial de LUIS EDUARDO QUINTERO BERRIO en contra de CONSTRUCCIONES MODULARES O&P S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, Y PREVEESA SOLUCIONES Y VALORES INMOBILIARIAS S.A.S. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 02 de febrero de 2023

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda VERBAL instaurada por el Dr. CARLOS MARTÍNEZ MANTILLA como apoderado judicial de LUIS EDUARDO QUINTERO BERRIO en contra de CONSTRUCCIONES MODULARES O&P S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, Y PREVEESA SOLUCIONES Y VALORES INMOBILIARIAS S.A.S., no cumple con el requisito de que trata, el artículo 4,5 y 9 del artículo 82 del C.G.P., y por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

1. Deberá la demanda indicar el domicilio de CONSTRUCCIONES MODULARES O&P S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G. de P. Es dable precisar que no pueden confundirse el domicilio y la dirección para notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero es un atributo de la personalidad que tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses familiares y económicos, definido por la doctrina como el asiento jurídico de la persona, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.
2. Deberá también aclarar si lo que se desea impetrar es una acción resolutoria del contrato o cuál otra figura.
3. Así mismo, deberá aportar contrato de promesa de compraventa del 24 de febrero de 2016, comunicación escrita del 04 de mayo de 2018, allegar contrato de rescisión/ resciliación y demás documentos que soporten lo relatado en los hechos y los que se encuentran relacionados en el acápite de pruebas documentales.
4. Al igual deberá aclarar sobre cuál contrato se está ejerciendo la presenta acción, es decir si es sobre el contrato de promesa de compraventa o sobre el contrato de rescisión.
5. Deberá también determinar la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral 1 del C.G.P., y ajustar el acápite de competencia y cuantía.
6. Al igual deberá aclarar en los hechos si la parte actora ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones.



7. También deberá indicar las razones por las cuales solicita la indexación desde el 22 de junio de 2018, dicha fecha a que obedece.
8. Deberá aportar caución del 20% de conformidad con el artículo 590 del C.G.P., previo al decreto de medida cautelar.
9. En caso de no aportar caución deberá allegar constancia de envío del traslado de la demanda y constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación.
10. Deberá indicar si el señor LUIS EDUARDO QUINTERO BERRIO fue llamado al proceso reorganización que inició CONSTRUCCIONES MODULARES O&P S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
11. Deberá tener en cuenta que si bien el proceso de reorganización culminó, se inició el proceso de liquidación, así mismo deberá tener en cuenta que si bien no nos encontramos frente a un proceso ejecutivo, el fin de este es la devolución del dinero pagado en virtud de una promesa de compraventa.
12. Deberá aclarar el acápito de competencia y cuantía dado que una de la parte demandada tiene su domicilio en el municipio de Girón y en los documentos allegados ninguno señala que el cumplimiento de las obligaciones fuese el municipio de Bucaramanga.
13. Deberá allegar los certificados de existencia y representación legal con fecha inferior a 30 días de las demandadas.
14. En caso de no aportar la caución o desistir de la medida cautelar deberá correr traslado de la demanda conforme lo indica el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
15. Y por último deberá indicar en la demanda el correo electrónico del señor LUIS EDUARDO QUINTERO BERRIO

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No 011, hoy 03 DE FEBRERO DE 2023, y se
desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626dc67394c6b0ab67fa15d4540d7e80aa064bd7865bcbde9f31373bb1982569**

Documento generado en 02/02/2023 07:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>